

### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 326-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control Nº 03548-2018 de fecha 24 de enero de 2018; Informe Técnico Legal Nº 551-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION de fecha 16 de octubre de 2024; Carta Nº 1786-2024/GRP-490000 de fecha 05 de noviembre de 2024; Informe Nº 001-2025/GRSFLPRE/TITULACIÓN/ZMRR de fecha 29 de enero de 2025; Informe Nº 001-2024-GRP/GERENCIA-JAGZ de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Legal Nº 14-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 14 de febrero de 2025 e Informe Legal Nº 373-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 06 de marzo de 2025, respecto a la solicitud de SANEAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD Nº 368-83 presentado por la administrada RUFINA MARCIA MOGOLLON CURAY.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimiento contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmines el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 03548-2018 de fecha 24 de enero de 2018, por la Oficina de Trámite Documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora RUFINA MARCIA MOGOLLON CURAY, identificada con DNI. N° 03584939 solicitó SANEAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD N° 368-83.





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

#### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 326-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

Que, mediante Carta N° 1786-2024/GRP-49000 de fecha 05 de noviembre de 2024, debidamente notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, se le comunica a la administrada las observaciones advertidas para ser subsanadas, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado la presente, de acuerdo al Artículo 25º inc. 03 del Reglamento de la Ley Nº 31145, a fin de que cumpla con lo requerido, bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que, el Art. 147º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"147.1 Los **plazos fijados por norma expresa son improrrogables**, salvo disposición habilitante en contrario.

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

147.4 Tratándose de procedimientos iniciados a pedido de parte con aplicación del silencio administrativo positivo, en caso el administrado deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, puede solicitar la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles".

Que, mediante Informe Legal N° 14-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 14 de febrero de 2025, el abogado indica lo siguiente:

Que, mediante Aviso de Notificación del 12 de diciembre de 2024, se le informa a la administrada las observaciones advertidas, notificación dirigida a la dirección Calle Grau 1015-Sullana- Piura con fecha cierta el 05 de noviembre de 2024, acto de notificación que no pudo concretarse y dejada bajo puerta, conforme a las formalidades señaladas en la Ley N° 27444. Que, mediante Aviso de Notificación del 13 de diciembre de 2024 a horas 10:50 am, se dejó constancia que la persona del notificador Jefferson Cesar Cielo Aparicio, se constituyó en el domicilio real de la administrada Rufina Marcia Mogollón Curay con el objetivo de notificar la Carta N° 1786-2024-GRP-490000 referencia Exp. N° 03548-2018, informando que la diligencia se frustró en cuanto no se encontró a persona alguna en el domicilio señalado, razón por la que se dejó el aviso indicado que se volverá el día 13 de diciembre del 2024.

En ese sentido, habiéndose verificado que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad para la continuación del procedimiento administrativo, y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 26° del D.S. Nº 014-2022-MIDAGRI debe DECLARARSE EL ABANDONO del procedimiento administrativo. asimismo, en concordancia con el Artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se advierte que a pesar de haber transcurrido en exceso del plazo concedido al administrado, no ha presentado los requisitos requeridos en conformidad con el Artículo 25º del Reglamento de la Ley N° 31145.



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 326-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

Que el Art. 202º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante Informe Legal N° 373-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 06 de Marzo de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 03548-2018 presentado por la señora RUFINA MARCIA MOGOLLÓN CURAY, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 1786-2024/GRP-490000 de fecha 05 de noviembre de 2024, debidamente notificada el 13 de diciembre de 2024; asimismo, se evidencia el incumplimiento y la paralización por treinta (30) días del trámite; por lo tanto se procede hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono y la conclusión del presente procedimiento.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 03548-2018 iniciado por la administrada RUFINA MARCIA MOGOLLON CURAY mediante la cual se solicita el Saneamiento del Título de Propiedad N° 368-83 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en CALLE GRAU Nº 1015, DISTRITO, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 326-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 de Marzo de 2025

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<a href="https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-gural-y-estatal-prorural">https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-gural-y-estatal-prorural</a>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Legal de l